Año de 1937 — Viernes 26 de Febrero — Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden, de carácter general, de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cincuenta y siete centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

De conformidad con lo propuesto por V. E., como consecuencia del escrito presentado por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Toledo, de conformidad con los acuerdos tomados por la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana en su Asamblea del 15 del pasado Enero, esta Presidencia acuerda:

Se autoriza a la Junta Consultiva de esta Corporación para que en su representación presente un proyecto de Bases para la creación de bonos de la vivienda, que puedan servir a los fines que persigue el Decreto número 111, sobre higienización de las habitaciones y atender asimismo la magna obra patriótica de reconstrucción de la propiedad urbana destruida.

Burgos, 15 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

El espíritu que animó las disposiciones dictadas para la conservación del patrimonio artístico y de cuantos documentos de interés histórico se hallan en trance de perderse a causa de circunstancias de todos conocidas y por todos lamentadas, reflejado en el Decreto número 95 de 6 de Diciembre próximo pasado, requiere que estas disposiciones se complementen con otra que encauce la recuperación de los objetos de este carácter que se hallen en poder de los que no son sus legítimos propietarios y los haga volver a manos de éstos a través y por medio de las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico, creadas por Orden del día 23 del pasado Diciembre.

Por tanto, he resuelto:

Artículo 1.° Todas las personas que tengan en su poder algún objeto que pueda tener un interés o valor artístico, arqueológico o histórico que procediera en las actuales zonas de guerra o de las que en algún momento lo han sido durante el continuado avance de nuestro Ejército, y que no fuera de su pertenencia con anterioridad al 18 de Julio, tendrán que entregarlo eu el plazo máximo de quince días en los lugares que en el artículo 3.° se indican.

Artículo 2.° Tendrán asimismo que hacer entrega de los objetos de estas características quienes los tuvieran en depósito constituído por personas que hayan desaparecido en la actual contienda.

Artículo 3.° Estas entregas deberán hacerse a las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico de las provincias respectivas que se crearon por Orden de 23 de Diciembre último, y cuando exista dificultad para ello, por la distancia a la capital en que aquéllas radican, las entregas se efectuarán en los Ayuntamientos, siempre y en todo caso bajo recibo.

Artículo 4.° Las Juntas de Cultura Histórica y del Tesoro Artístico abrirán un libro registro especial en que consten tales entregas y las características de los objetos entregados. Los Ayuntamientos que reciban entregas abrirán asimismo un libro con las mismas características y oficiarán en el término de tres días a las Juntas de Cultura Histórica, para que éstas se hagan cargo de los objetos recibidos.

Artículo 5.° Los que incumpliendo los preceptos consignados en los artículos anteriores retuviesen en su poder objetos que puedan tener interés histórico, arqueológico o artístico que no fueran de su pertenencia, con anterioridad al 18 de Julio, serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del B. O. del E. n.° 123, 20 Febrero.)

SECRETARIA DE GUERRA

Prórrogas de incorporación a filas

CIRCULAR

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone:

Artículo 1.° Queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, tanto de primera como de segunda clase.

Artículo 2.° Todos los individuos pertenecientes a reemplazos movilizados cesarán en el disfrute de las mismas, ingresando en sus Cajas respectivas aquellos a quienes se les hayan concedido antes de su ingreso en Caja, y en la de su residencia actual, si pertenecen a Ayuntamientos de zona no liberada, siendo destinados todos ellos a los Cuerpos con arreglo a los preceptos del artículo 23 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército.

Artículo 3.° Los familiares de los reclutas que cesen en el disfrute de estas prórrogas, como asimismo los de aquellos que tuvieren derecho a las mismas y carezcan de medios de subsistencia, tendrán derecho al subsidio establecido por decreto número 174, de fecha 9 de Enero (B. O. número 83), establecido para las familias de los combatientes voluntarios y ampliado por orden de 3 del actual (B. O. núm. 110), para los combatientes movilizados, para lo cual lo solicitarán de la Junta municipal de que dependan, la que señalará el socorro correspondiente con arreglo a las normas establecidas en el referido decreto.

Artículo 4.° Los padres que tengan dos hijos sirviendo en el Ejército, serán dispensados de la incorporación de un tercero, considerándose como presentes, a tales efectos, los muertos en campaña o a consecuencia de heridas recibidas en la misma.

Artículo 5.° Se considerarán para estos efectos, como sirviendo en el Ejército, los voluntarios en el mismo y los voluntarios pertenecientes a las Milicias Nacionales Armadas que acrediten prestar sus servicios, precisamente, en unidades que se encuentren en los frentes de combate.

Artículo 6.° Los padres o padrastros que se encuentren en estas condiciones y quieran disfrutar de este beneficio, lo solicitarán de los Generales de las Divisiones respectivas, acompañando a la instancia o certificado de existencia en filas de sus hijos, expedido por el Jefe del Cuerpo respectivo o General 2.° Jefe Inspector de las Milicias Nacionales.

Los Generales de las Divisiones ordenarán el licenciamiento del soldado que elija el padre de entre los tres que se encuentren en filas, o en su defecto, el de mayor edad, teniendo en cuenta que, siempre y en todo caso, será preferentemente licenciado, aunque sea más joven, el hermano que presta sus servicios en las Milicias Nacionales, sea cualquiera la petición que el padre hubiera formulado.

Burgos, 20 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

SECCION DEL AIRE

Reglamentos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha servido aprobar el siguiente reglamento del Servicio de Antiaeronáutica:

Artículo 1.° Creado el servicio de Antiaeronáutica, la Jefatura del Aire queda encargada de su organización e inspección, así como de coordinar los diversos servicios regionales y de los Ejércitos en todo el territorio nacional.

Artículo 2.° Dentro del Estado Mayor del Aire se organizará una sección encargada del despacho de todos los asuntos de Antiaeronáutica. Existirá, además, una Subinspección del mismo servicio, desempeñada por un General o Jefe, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Aire.

Artículo 3.° Los servicios que deben estudiarse, organizarse e inspeccionarse, son los siguientes:

a) Defensa activa.—(Aviación de caza, armas antiaéreas, proyectores, fonolocalizadores, etc.)

b) Defensa pasiva.—(Información, redes de escucha, refugios, enmascarado, señales de alarma, servicios contra incendios, antigases, etc.)

Artículo 4.° Se dividirá el territorio nacional en Zonas o Redes de escuchas con sus correspondientes Puestos Centrales de Observación y dos o tres cortinas de protección a 50, 100 y 150 kilómetros de aquéllos puestos.

Además de los puestos de vigías que forman tales cortinas y del Central, podrán existir Puestos Locales en algunos Centros urbanos o fabriles.

Artículo 5.° En los Puestos Centrales existirán los servicios de información, predicción, señales y registro. Existirá, además, una Central de Ordenes, que recibirá las informaciones del Puesto Central y dará el «alerta» a los servicios de defensa activa y el «alarma» a los de pasiva.

Artículo 6.° Los puestos de vigías o escuchas, constituyen el primer escalón del servicio; se establecerán

en puntos de horizontes despejados y su servicio será permanente, lo que requiere, por lo menos, ocho personas para cada uno. Estas recibirán la instrucción necesaria para saber diferenciar unos de otros tipos de aviones y señalar su dirección de marcha, además de la altura aproximada de vuelo, número de motores y de planos, colores, etc. Es de mayor importancia la sincronización de los relojes, para lo cual debe darse la hora una vez al día desde el Puesto Central.

Artículo 7.° Los puestos de escuchas y vigías estarán unidos por linea telefónica con una Central de la red general. Dicha Central y las intermedias hasta el Puesto Central de Zona, cortarán las comunicaciones que se estén celebrando a la indicación de «alerta aviación», que se usará únicamente, para transmitir indicaciones relativas al paso de aviones.

Artículo 8.° El personal del Servicio de Información y Escucha pertenecerá o estará agregado a Aviación, excepto el del puesto de vigías, que será, en general, de Falange Española u otras agrupaciones ciudadanas. Dicho personal estará sujeto a responsabilidades, como personal filiado, con los casos de negligencia y demás que pueden presentarse; tendrá derecho a un distintivo especial, común para todas las redes de España y gozará de los privilegios que se concedan al personal movilizado.

Artículo 9.° En cada Zona existirá: Un Jefe de Zona, un Inspector-Instructor Regional y varios Subinspectores-Instructores.

Los nombramientos de Jefes de Zona, recaerán, precisamente, en Jefes del Ejército. Los restantes podrán recaer sobre el personal militar o civil movilizado.

Artículo 10. Por la Jefatura del Aire serán tramitados los destinos y cambios de destinos del personal de la Sección de Antiaeronáutica, Subinspección e Inspectores-Instructores. Los Jefes de Zona y todo el restante personal regional de las redes serán nombrados por los Generales de los Ejércitos, quienes darán noticias a la Jefatura del Aire.

Los mandos de unidades de artillería y ametralladoras antiaéreas, proyectores, fonolocalizadores, globos, etc., serán de nombramiento de la Secretaria de Guerra, de acuerdo con la Jefatura del Aire.

Artículo 11. La protección de las columnas en operaciones estará coordinada por un Jefe de Antiaeronáutica afecto al cuartel General Divisionario.

Este centralizará los servicios de información y transmitirá las órdenes del mando, relativas a servicios de alerta y auxilio, a los elementos de defensa activa. Cuidará también de suministrar a las tropas los elementos necesarios de defensa pasiva e inspeccionará el buen empleo de los mismos, así como de las armas antiaéreas de acompañamiento de columnas.

Artículo 12. Los Aeródromos contarán con los elementos propios de defensa activa y pasiva, bajo la dirección e inspección de la Jefatura del Aire. Estas organizaciones estarán en íntima relación con las regionales y divisionarias para completarlas y auxiliarse mutuamente. Existirán servicios especiales de enmascaramiento, construcción de traveses y abrigos blindados, iluminación, escucha radiogoniométrica y otros, además de los corrientes usuales en los demás servicios y especialmente de los de defensa contra escuadrillas de asaltos enemigas en vuelo rasante.

Artículo 13. El General Jefe del Aire redactará y distribuirá instrucciones impresas para instrucción del personal de las redes y coordinación de los elementos de defensa antiaérea.

Burgos, 19 de Febrero de 1937. — El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.° 125, 22 Febrero.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 221

Si las viejas ciudades españolas merecen y han de lograr especial respeto y decidida protección del Estado, por ser ellas con sus ordenaciones urbanas y conjuntos arquitectónicos, así como en cada uno de sus monumentos, instantes de nuestra Historia, hay entre todas una, la ciudad de Toledo, síntesis de nuestras glorias, faro de catolicidad y guión del hispánico imperio, para la que tales protección y respeto deben adquirir categoria de veneración, ya que nunca podrán ser proporcionados a sus excepcionales merecimientos.

Y como es preciso conservar en ella lo existente y reparar lo sacrificado con cuidadosas normas que no empañen el carácter de esta Ciudad cumbre, y puesto que en los trágicos y gloriosos días que vivimos culminaron—para asombro del mundo—sobre la roca sagrada de su Alcázar, el valor y las recias virtudes, que son alma del actual alzamiento de España por su independencia,

DISPONGO:

Articulo primero. Toda obra nueva que se intente en la zona destruída o mutilada por hechos de Guerra, deberá ser aprobada por la Comisión de Cultura y Enseñanza, para lo cual le serán remitidos los correspondientes proyectos.

Artículo segundo. Cuando se intente construir en sitios que, como la plaza de Zocodover de Toledo, fueron asiento de conjuntos urbanos de importancia, y en que, por lo tanto, la aprobación del proyecto de un edificio aislado no puede tener la mas mínima garantía de acierto, será preciso el envío a la indicada Comisión de Cultura, del plano que conjunte el grupo de edificios que se trate de reconstruir.

Artículo tercero. Sin prejuzgar el ulterior destino del glorioso Alcázar y como protección temporal, se declaran sus ruinas MONUMENTO NACIONAL, no pudiéndose hacer en ellas, entre tanto, más obras que las precisas para consolidar lo que existe, y de habilitación de accesos indispensables para la respetuosa visita del público.

Dado en Salamanca, a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y siete.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de las peticiones formuladas solicitando ampliación del plazo señalado en el número segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 1.° del presente mes de Febrero, referente a Seguros, e inserta en el *Boletín Oficial* del día 5, vengo en acordar se entienda prorrogado dicho plazo hasta el día 1.° del próximo mes de Marzo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 22 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

COMISION DE JUSTICIA

CIRCULAR

No es la primera vez que se dirigen circulares a los señores Presidentes de Audiencia recomendando la restricción en el empleo de papel de oficio, reduciéndolo a los casos ordenados en la Ley, pero actualmente, por las dificultades para su fabricacion, se precisa aconsejar normas para economizarlo aun dentro de los propios servicios a que está destinado, procurando a la vez que no haya merma para ellos.

A tal fin, y sin perjuicio de las medidas que V. E. adopte para evitar abusos en el empleo de dicho papel, sería conveniente tener en consideración las normas siguientes, con carácter transitorio, mientras perduran las actuales circunstancias: A) Suprimir los márgenes de respeto, dejando solo el de cosido en todo documento oficial. B) No dejar en los expedientes folios ni parte de folio en blanco, a cuyo efecto en los escritos, oficios, etc., y a continuación de su firma, deben extenderse las resoluciones o diligencias que procedan sin utilizar nuevo pliego mas que cuando sea indispensable. C) Los oficios y comunicaciones, incluso los exhortos y suplicatorios, pueden ir extendidos en medio folio (cuartilla) en toda su extensión, sin dejar blancos marginales ni en su parte superior. D) Cuando se escriba a máquina convendrá, especialmente en escritos extensos, utilizar el espacio número 1 interlineal, lo que supone una gran economía de papel, y, finalmente; E) No debe utilizarse el papel de oficio como sobre o envolvente de documentos o expedientes para su remisión por correo.

Burgos, 22 de Febrero de 1937.—El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Presidentes de Audiencia y Señores Jueces de primera instancia.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Concentración e incorporación a filas

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo del año actual, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente;

Artículo 1.° Se concentrarán en las respectivas cajas, del 26 del actual al 2 del próximo mes de Marzo, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1937, nacidos en el primer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.° Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos períodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Artículo 3.° Los Jefes de las Cajas de Reclutas comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.° Para todo lo referente a viaje, socorros, altas y bajas en Cajas, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla 2.ª de la Orden circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.° Los reclutas comprendidos en esta orden pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de presentarse, para efectuar su incorporación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Artículo 6.° El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente al trimestre que se llama a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandante Militar de Canarias, en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden circular de 8 de Enero de 1936 (D. O. núm. 7), y los Jefes de las Cajas procurarán dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla 1.ª de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.° Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren en la actualidad prestando servicio de armas, precisamente en los frentes de combate, como pertenecientes a Milicias Armadas, podrán servir en ellas si así lo desean, durante el plazo de un mes, transcurrido el cual, han de incorporarse sin dilación al Cuerpo o Centro del Ejército donde hayan sido destinados.

Artículo 8.° Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo necesario a suministro de mantas, comidas en los viajes, etc.

Artículo 9.° Las Cajas de Recluta de Toledo núm. 3 y Badajoz núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Caja de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este llamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúa su presentación.

Artículo 10. Los reclutas que debiendo incorporarse presten en la actualidad servicio activo en las Compañías ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe del mismo se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas indicándoles aquellos Centros, con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden, y resolverán de mutuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 22 de Febrero de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., n.° 126, 23 Febrero.)

623

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por el Excmo. Sr. Jefe del Estado se ha dictado la Orden siguiente:

«Dispuesto en el apartado F. de la base sexta de la vigente Ley de Reclutamiento, que en caso de guerra, o circunstancias extraordinarias, no se concederán prórrogas por ningún concepto y podrán declararse caducadas las existentes, he resuelto que dicho precepto se cumpla exactamente, y por consiguiente, queda en suspenso la concesión de prórrogas de incorporación a filas, como así mismo el disfrute de las concedidas a individuos pertenecientes a reemplazos movilizados, debiendo ser auxiliadas las familias con el subsidio establecido por el Decreto de 9 de Enero último. Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento debido en todas sus partes.

Segovia, 24 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

CIRCULAR 630

Encargo, por la presente, a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la averiguación del paradero de Eugenio Arenal de Lucas, alistado en este reemplazo, y Salustiano Matesanz Barrios, desaparecidos de sus domicilios de Turégano, el día veintitrés del actual, según manifestación de sus respectivos familiares al Alcalde, y debiéndose averiguar, en lo posible, si tal desaparición pudiera tener por finalidad algún acto contrario al glorioso Movimiento Nacional.

Señas de Eugenio Arenal Lucas: Edad 21 años, estatura baja, viste pantalón paño rayado, americana y jersey.

Señas de Salustiano Matesanz Barrios: Edad 20 años, estatura regular, color moreno, viste traje de mecánico.

Segovia, 26 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

CIRCULAR 631

Por la presente encargo a los señores alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de Felipe Giménez Sanz, residente en Otero de Herreros, en calidad de obrero de la vía del ferrocarril y que se supone se halla en Madrid, calle de Oriente, número 9, debiendo por tanto verificarse tal detención en estas circunstancias al evadirse de dicha capital.

Sus señas son: Alto, delgado, moreno, ojos castaños, viste al estilo de los ferroviarios; se dedicaba en la indicada población, además de la labor de su oficio, a la instrucción militar de los niños del pueblo.

Segovia, 26 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

632

Para general conocimiento de todos los organismos y particulares a quienes pueda interesar, se publica en este periódico oficial la siguiente circular del Comité Nacional de la Banca Privada, domiciliada en Burgos:

«En la reunión celebrada el día 11 del actual, para atender al requerimiento de la Comisión de Hacienda a fin de que la Banca preste su cooperación al Gobierno efectuando el descuento de las certificaciones por obras y suministros para las necesidades nacionales, los asistentes, representando la casi totalidad de los Bancos y Banqueros que operan en territorio liberado, adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero. Los Bancos y Banqueros están conformes en descontar, dentro de la capacidad de crédito corriente de cada uno, las certificaciones a favor de los contratistas de obras públicas o por suministros de efectos o mercancías para las necesidades nacionales.

Segundo. El interés será a razón del *cuatro y medio por ciento anual* sin percibir comisión alguna.

Tercero. La operación será renovable, a voluntad del deudor, por otros tres períodos de noventa días, quedando los Bancos, al expirar el último de estos tres períodos, libres para ejercitar las acciones correspondientes para el cobro de su crédito.

Cuarto. Las certificaciones descontadas por la Banca Privada sólo habrán de ser admitidas al redescuento en el Banco de España, previa autorización de la Comisión de Hacienda, que únicamente la otorgará en casos excepcionales.

Quinto. El redescuento en el Banco de España se efectuará con interés de *tres y medio por ciento* y por los plazos de renovación que se solicite dentro de los establecidos para el descuento.

Sexto. Tanto el descuento como el redescuento se harán entregando a los titulares el *ochenta por ciento* del importe pendiente de cobro de la certificación correspondiente, quedando el *veinte por ciento* restante afecto como garantía y para aplicación al cobro de los sucesivos intereses hasta el final de la operación y para costas en su caso.

Séptimo. Las certificaciones representarán créditos a favor de los Bancos con preferencia a cualquier otro acreedor sobre el documento entregado en garantía y hasta donde alcance el importe de la deuda.

Octavo. Las certificaciones han de aparecer extendidas conforme al modelo oficial uniforme que se formule.

Noveno. Los descuentos existentes por certificaciones de obras y suministros a que venimos refiriéndonos, subsistirán sin modificación hasta su vencimiento, renovándose entonces por cuatro períodos sucesivos de noventa días, en las condiciones que ahora se establecen, o sea al *cuatro y medio por ciento* de interés anual libre de comisión.»

Segovia 25 de Febrero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

585

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra D. Fernando de la Calle Martín, vecino de Segovia; D. Segundo de Andrés Gilsanz, de ídem; D. Abundio Anaut Nieto, de ídem; D. José Fernández Sancho, de ídem; D. José Delgado Molina, de ídem; D. Angel Gimeno Catáneo, de ídem; D. Félix Gómez Trapero, de ídem; D. Mariano Gómez de Caso Bermejo, de ídem; D. Martín Bermejo Alonso, de Villacastín; don Aurelio García García, de Segovia; D. Carlos Martín Crespo, de ídem; D. Tomás Gómez Parada, de ídem; D. Nicomedes García Gómez, de ídem; D. Francisco Galindo García, de ídem; D. Ceferino Martín Chavente, de ídem; D. Angel Alonso Sánchez, de ídem; D. Julián Fernández Rincón, de ídem; D. Esteban Muñoz Cristóbal, de ídem; D. Cándido Herrero Valduvieco, de ídem; D. Félix García García, de ídem; D. Tomás Cano, de Cuéllar; D. Félix Lobejón, de ídem; D. Antonio Ramos, de ídem; D. Rufino Bermejo, de Fuentepelayo; D. Bernardo de Antonio Domingo, de Segovia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta Capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 24 de Febrero de 1937.—*El Gobernador Civil, Presidente*, MANUEL PÉREZ MIRETE.

611

Mancomunidad Sanitaria de Municipios en esta provincia

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en las circulares publicadas en los BOLETÍNES OFICIALES de la provincia números 129 y 138 en las cuales se llamaba la atención de los Ayuntamientos que no habían realizado los pagos de los haberes a sus Sanitarios, para que en el plazo de 10 días lo verificaran, invitando igualmente por oficio a los mismos y para igual objeto el Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, siendo esta la fecha que no han sido atendidos los requerimientos, dejando desatendidas las órdenes expresadas, por lo que he dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se conceda un último plazo e improrrogable que terminará el día 5 del próximo mes de Marzo, para que ingresen en las oficinas de la Mancomunidad (Delegación de Hacienda), todos los Ayuntamientos que aún no lo hayan hecho, los haberes y atrasos que adeudan de todos los Sanitarios hasta el día 31 de Diciembre de 1936.

Segundo. Que de la falta del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto haré responsables a los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos deudores por incumplimiento de las mismas, por tener desatendidas las obligaciones inaplazables, como son el pago de los haberes a sus Funcionarios.

Segovia, 24 de Febrero de 1937.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

610

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

La recaudación de toda clase de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondientes al trimestre en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.° de Marzo al 31 del mismo, ambos inclusive, que señalados al efecto se expresan a continuación:

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, a domicilio, los días del 1.° al 24 de Marzo.
El Espinar, 13 y 14.
San Rafael, 15.
Hontoria, 12.
La Losa, 16.
Navas de San Antonio, 17 y 18.
Ortigosa del Monte, 16.
Otero de Herreros, 21 y 22.
Revenga, 12.
Valdeprados, 21.
Vegas de Matute, 19 y 20.
Zarzuela del Monte, 19 y 20.

ZONA DE AYLLÓN

Ayllón, días 3 y 4.
Aldealengua de Santa María, 2.
Languilla, 7.
Ribota, 5.
Riofrío de Riaza, 1.
Saldaña, 6.
Santa María de Riaza, 8.
Valvieja, 9.

ZONA DE CARRASCAL DEL RÍO

Carrascal del Río, días 1 y 2.
Castrojimeno, 3.
Castrillo de Sepúlveda, 5.
Castroserracín, 4.
Hinojosas del Cerro, 8.
Navares de las Cuevas, 13.
Valle de Tabladillo, 7.
Villaseca, 9.
Villar de Sobrepeña, 15.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, días 5 y 6.
Cerezo de Abajo, 10 y 11.
Cerezo de Arriba, 11 y 12.
Prádena, 3 y 4.
Siguero, 6 y 7.
Sigueruelo, 7 y 8.
Santa Marta, 9 y 10.
Santo Tomé del Puerto, 8 y 9.
Ventosilla y Tejadilla, 1 y 2.
Comunidad Sepúlveda y Riaza, 2 y 3.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 4.
Aguilafuente, 8 y 9.
Aldeasoña, 6.
Arroyo de Cuéllar, 5.
Calabazas, 8.
Campo de Cuéllar, 8.
Castro de Fuentidueña, 1.
Cobos de Fuentidueña, 9.
Cozuelos de Fuentidueña, 5.
Cuéllar, 17 al 20.
Cuevas de Provanco, 10.
Chañe, 4.
Chatún, 9.
Dehesa, 12.
Fresneda de Cuéllar, 3.
Frumales, 3.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 18.
Fuente el Olmo de Iscar, 11.
Fuentepelayo, 4 y 5.
Fuentepiñel, 16.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 6.
Fuentes de Cuéllar, 3.
Fuentesoto, 4.
Fuentidueña, 5.
Gomezserracín, 1.
Hontalbilla, 2.
Laguna de Contreras, 6.
Lastras de Cuéllar, 1.
Lovingos, 11.
Mata de Cuéllar, 5.
Membibre de la Hoz, 8.
Moraleja de Cuéllar, 2.
Narros de Cuéllar, 6.
Navalmanzano, 10 y 11.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 9.
Perosillo, 10.
Pinarejos, 12.
Pinarnegrillo, 20.
Remondo, 2.
Sacramenia, 12.
Samboal, 3.
San Cristóbal de Cuéllar, 10.
Sanchonuño, 13.
San Martín y Mudrián, 19.
San Miguel de Bernúy, 8.
Torreadrada, 2.
Torrecilla del Pinar, 17.
Valtiendas, 3.
Vallelado, 12 y 13.
Vegafría, 9.
Villaverde de Iscar, 10.
Zarzuela del Pinar, 6.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 14.

Anaya, 24.
Añe, 24.
Bernúy de Porreros, 1.
Cantimpalos, 13.
Carbonero de Ahusín, 23.
Carbonero el Mayor, 8 y 9.
Escalona del Prado, 10 y 11.
Escarabajosa de Cabezas, 20.
Escobar de Polendos, 12.
Garcillán, 19.
Juarros de Riomoros, 18.
Martín Miguel, 18.
Mozoncillo, 16 y 17.
Sauquillo de Cabezas, 10.
Tabanera la Luenga, 16.
Yanguas de Eresma, 22.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 5.
Cascajares, 6.
Corral de Ayllón, 11.
Fresno de Cantespino, 13.
Pajares de Fresno, 12.
Riaguas de San Bartolomé, 10.
Riahuelas, 5.
Sequera de Fresno, 4.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva la Serrezuela, días 9 y 10.
Aldehorno, 11.
Honrubia de la Cuesta, 29 y 30.
Montejo de la Serrezuela, 5.
Moral, 2.
Pradales, 15.
Valdevacas de Montejo, 3.
Villaverde de Montejo, 4.

Segundo período en Honrubia de la Cuesta, del día 25 al 31 de Marzo.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 1.
Bercial, 2.
Cobos de Segovia, 2.
Etreros, 3.
Jemenuño, 3.
Hoyuelos, 4.
Labajos, 5 y 6.
Laguna Rodrigo, 4.
Muñopedro, 5 y 6.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 20.
Arahuetes, 14.
Arevalillo de Cega, 24.
Arcones, 1 y 2.
Gallegos, 5 y 6.
Matabuena, 3 y 4.
Navafría, 21 y 22.
Orejana, 8.
Pedraza, 16 y 23.
Torre Val de San Pedro, 10.

ZONA DE RIAZA

Alconada, día 19.
Campo de San Pedro, 18.
Cedillo de la Torre, 16 y 17.
Cilleruelo de San Mamés, 15.
Fuentemizarra, 14.
Linares del Arroyo, 10.
Maderuelo, 11 y 12.
Riaza, 27 y 28.
Valdevarnés, 13.
Becerril, 1.
Estebanvela, 4 y 5.
Grado del Pico, 9.
Madriguera, 23 y 24.
El Muyo, 3.
Negredo, 8.
Santibáñez de Ayllón, 6 y 7.
Serracín, 2.
Villacorta, 27 y 28.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 3.
Pelayos del Arroyo, 4.
Palazuelos de Eresma, 8 y 9.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
La Salceda, 3.
Sotosalbos, 4.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 5.
Trescasas, 6.

ZONA DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 8.
Aldehuela del Codonal, 9.
Aragoneses, 22.
Armuña, 10.
Bernardos, 16 y 17.
Bernúy de Coca, 19.
Ciruelos de Coca, 18.
Coca, 11 y 12.
Codorniz, 8 y 9.
Domingo García, 15.
Donhierro, 6.
Fuente de Santa Cruz, 19 y 20.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 4.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 3.
Marazuela, 3.
Martín Muñoz de la Dehesa, 7.
Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5.
Marugán, 1.
Melque de Cercos, 5.
Migueláñez, 10.
Miguel Ibáñez, 10.
Montejo de Arévalo, 6 y 7.
Monterrubio, 2.
Montuenga, 8 y 9.
Moraleja de Coca, 20.
Nava de la Asunción, 11 y 12.
Nieva, 14.
Ochando y Pascuales, 15.
Ortigosa de Pestaño, 21.
Paradinas, 22.
Pinilla Ambroz, 21.
Rapariegos, 13.
San Cristóbal de la Vega, 23 y 24.
Sangarcía, 3.
Santiuste de S. Juan Bautista, 19 y 20.
Tabladillo, 22.
Tolocirio, 13.
Villacastín, 1 y 2.
Villagonzalo, 18.
Villeguillo, 18.
Villoslada, 21.
Santa María de Nieva, todos los días del mes durante las horas de oficina.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 1.
Aldeonsancho, 1.
Aldeonte, 14.
Barbolla, 4.
Bercimuel, 1.
Boceguillas, 5.
Cabezuela, 2 y 3.
Cantalejo, 9 y 10.
Castillejo de Mesleón, 16.
Castroserna de Abajo, 2.
Castroserna de Arriba, 3.
Condado de Castilnovo, 4 y 5.
Duratón, 7.
Duruelo, 8.
Encinas, 9.
Fresno de la Fuente, 4.
Fuenterrebollo, 4.
Grajera, 2.
La Matilla, 6.
Navalilla, 5.
Navares de Ayuso, 10.
Navares de Enmedio, 11.
Pajarejos, 3.
Perorrubio, 12.
Puebla de Pedraza, 6.
Rebollo, 7.
San Pedro de Gaíllos, 7 y 8.
Sebúlcor, 8.
Sepúlveda, todos los días del mes en las horas de oficina.
Sotillo, 13.
Turrubuelo, 15.
Urueñas, 6.
Valdesimonte, 9.
Valleruela de Pedraza, 10.
Valleruela de Sepúlveda, 11.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 2.
Basardilla, 4.
Brieva, 3.
Caballar, 18.
Cabañas de Polendos, 17.
Cubillo, 8.
La Cuesta, 9.
Espirdo, 1.
La Higuera, 1.
La Lastrilla, 10.
Losana de Pirón, 2.
Torreiglesias, 22 y 23.
Otoens de Benjumea, 17.
Santo Domingo de Pirón, 16.
Torreiglesias, 22 y 23.
Turégano, 12 y 13.
Valdevacas y El Guijar, 8.
Veganzones, 6.
Zamarramala, 11.

ZONA DE VALVERDE

Abades, días 8 y 9.
Encinillas, 12.
Fuentemilanos, 17.
Hontanares de Eresma, 22.
Los Huertos, 20.
Madrona, 16.
Roda de Eresma, 13.
Valseca, 23 y 24.
Valverde del Majano, 10 y 11.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los Recaudadores están obligados a facilitarles papeletas impresas haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina: que los referidos recibos, habiéndoseles expedido la papeleta mencionada, pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentados los mismos al cobro por los Agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada, no se haya efectuado el pago dentro de veinticuatro horas.

Aunque señalados por los Recaudadores determinados días a los efectos de la cobranza, en cuanto a las capitalidades de las zonas, la oficina recaudatoria de cada una de ellas se hallará abierta al público, como mínimum, durante cuatro horas diarias en los primeros veinticuatro días de Marzo próximo, y ocho, o sea cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, durante los siete últimos, conforme dispone el inciso 2.º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 15 del actual.

Dicho inciso 2.º determina que la recaudación en período voluntario se efectuará en la forma dispuesta en el artículo 66 del vigente estatuto de recaudación, si bien ajustada su duración al mes de Marzo.

En el inciso 3.º de dicha orden se preceptúa: que si los contribuyentes dejasen transcurrir el día 10 de Abril sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100, sin más notificaciones ni requerimientos.

Y por último, se señala como de interés y para conocimiento de los contribuyentes, que los mismos, según el artículo 65 del mencionado estatuto, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados en las capitalidades de las zonas durante los siete últimos días del mes de Marzo próximo.

Segovia, 24 de Febrero de 1937.—El Tesorero interino, F. Sánchez.

615

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones me dice lo que sigue:

«Excmos. Sres: El artículo 2.º del Decreto-ley de 5 de Diciembre de 1936, inserto en el *Boletín Oficial del Estado*, de 9 de igual mes, dispone que las empresas concesionarias de servicios públicos o monopolios, separarán de sus puestos, a indicación del Presidente de la Junta Técnica, a todo empleado que se considere incompatible, opuesto o peligroso para el Movimiento Nacional y a aquellos que no sirvan con eficacia y lealtad al régimen establecido.

Para que esa norma tenga la debida efectividad y sin perjuicio de las resoluciones que de oficio adopte la Administración,

Esta Presidencia se ha servido disponer que todas las empresas comprendidas en el indicado precepto, remitan a la Junta Técnica del Estado, dentro del plazo improrrogable de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL, una relación del personal dependiente de las mismas, cualquiera que sea su categoría, al que deba alcanzar la sanción fijada por el repetido Decreto-ley.—Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos 10 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Lo que se pone en conocimiento de los concesionarios de los servicios de transportes automóviles para su exacto y rápido cumplimiento.

Segovia, 24 de Febrero de 1937.—El Ingeniero Jeje accidental, Fernando Gallego de Chaves.

617

Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital Militar y Hospital de Sangre de Renedo de Esgueva y Clínica Militar de Segovia, para las atenciones de los mismos, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta División, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 13 de Marzo próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión, y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 21 de Febrero de 1937. De O. del Presidente, El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

584

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

En el día 15 de Marzo próximo y hora de las diez, en el local del Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá esta Junta, con el fin de adquirir artículos necesarios para completar los repuestos del mencionado Parque y contratar el suministro durante el mes de Mayo del año actual, para las fuerzas y ganado de guarnición en Cáceres, Plasencia, Trujillo, Salamanca, Zamora, Segovia, Medina del Campo y Avila.

Las ofertas serán presentadas ante la Junta, de las diez a las diez y media, pudiendo los oferentes examinar en la Secretaría de la misma y en los anuncios oficiales fijados en las tablillas de los Ayuntamientos, los artículos que se interesan adquirir o contratar y condiciones que han de regir.

Valladolid, 21 de Febrero de 1937. El Teniente Secretario, Angel García.

IMPRENTA PROVINCIAL

562

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Segovia **Mes de Enero de 1937**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Segovia	Adrada de Pirón	Porcina	»	20	»	16	4
—	—	Torreiglesias	—	»	20	»	18	2
Sarna	Santa María de Nieva	Nava de la Asunción	Ovina	»	160	»	»	160
Viruela	Cuéllar	Mata de Cuéllar	—	12	176	122	8	58
—	—	Narros	—	100	80	»	5	175
—	—	San Martín y Mudrián	—	»	27	»	7	20
—	Riaza	Ayllón	—	17	»	10	7	»
—	—	Santibáñez de Ayllón	—	432	»	372	»	60
—	—	El Negredo	—	7	8	2	»	13
—	—	Linares del Arroyo	—	210	8	199	11	8
—	—	Alconada de Maderuelo	—	134	»	25	»	109
—	Santa María de Nieva	Donhierro	—	363	»	363	»	»
—	Segovia	Otero de Herreros	—	22	20	10	10	14
—	—	Fuentemilanos	—	»	47	»	»	47
—	Sepúlveda	Pedraza	—	36	»	»	»	63

Segovia, 15 de Febrero de 1937.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidod Pecuarias, Teodomiro Martín.

505

CARBONERO DE AHUSÍN

SUBASTA

El Ayuntamiento que me honro en presidir ha acordado la celebración de la subasta de 17 pinos secos del monte de estos propios «Pinar», número 131 del catálogo de este Distrito Forestal, consistentes en 4,071 metros cúbicos de madera y 3,172 de leña de tronco y que se tasan en ciento treinta y tres pesetas y quince céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, en esta Casa Consistorial y hora de las doce del día, bajo la presidencia del señor Alcalde o un Concejal que le represente, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que los solicitantes presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, hasta media hora antes de la subasta, en el papel correspondiente, con arreglo al modelo que se adjunta y con su correspondiente cédula personal y depositando en las arcas de este Municipio el cinco por ciento del precio de la subasta, siendo además de cuenta del rematante el abonar el importe del presupuesto de la gestión técnica que importan once pesetas y veinte céntimos.

Carbonero de Ahusin, 13 de Febrero de 1937.— El Alcalde, Jesús Llorente.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Carbonero de Ahusín, en el BOLETIN OFICIAL número..., del día... y de las condiciones de los pliegos facultativo y económico para la subasta de aprovechamientos de 4,071 metros cúbicos de madera y 3,172 metros cúbicos de leña de tronco, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas y céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

481

AGUILAFUENTE

SUBASTA

El día 16 de Marzo próximo y hora de las diez de su mañana, con entera sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el Distrito Forestal y este Ayuntamiento respectivamente, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o la del Teniente del Alcalde en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico y de un empleado del ramo de montes, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento extraordinario de 84 pinos inútiles para la resinación del Monte de estos propios núm. 8 del catálogo denominado «El Pinar», que cubican 79,965 metros cúbicos de madera y 48.808 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 3.535,16 pesetas y gastos de gestión técnica que ascienden a 202,71 pesetas.

Si a la primera subasta no concurriesen licitadores se celebrará otra segunda el día 20 del indicado Marzo a la misma hora y bajo idénticas condiciones que la primera.

Las proposiciones para tomar parte en referida subasta se harán por el sistema de pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y ajustados al modelo que al final se inserta, los cuales deberán presentarse durante la primera media hora señalada.

El depósito previo para tomar parte en la misma consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta (176,75 pts.).

El bastanteo de poderes deberá hacerse por un Abogado con ejercicio en Segovia.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924 del 10 por 100 del importe por el que se le haga repetida adjudicación y dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la misma.

La persona o entidad a cuyo favor sea adjudicado el remate quedará obligada al pago de todos los gastos que ocasione la subasta y el cumplimiento del contrato.

El 90 por 100 de la cantidad por que se haga la adjudicación de referencia se ingresará en este Municipio a los 15 días de hecha definitivamente repetida adjudicación.

Aguilafuente, 12 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece por el aprovechamiento de 84 pinos del Monte núm. 8 del catálogo denominado «El Pinar», de los propios de Aguilafuente que cubican 79,965 metros cúbicos de madera y 48,808 de leña de tronco, la cantidad de..., pesetas (en letra) obligándose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto de cuyos pliegos estoy enterado,

(Fecha y firma del proponente).

REPARTOS DE UTILIDADES

Extracto de los anuncios enviados para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por los Ayuntamientos que se citan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, haciendo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit de sus presupuestos del año 1937, en sus partes real y personal, como mayores contribuyentes en el término y forasteros por contribución territorial y que son los señores siguientes:

RODA DE ERESMA 527

Parte real

D. Teodoro Peña de Frutos.
Pedro de Frutos Peña.
Gabriel Matarranz Luengo.
Nicasio de Frutos Herranz.

Parte personal

D. Juan Rubio Tejero.
Bruno Gimeno Hernangómez.
Faustino Hernando de Frutos.

LOS HUERTOS 529

Parte real

D. Eloy Revuelta Hernangómez.
José Luis Guitián.
Eusebio Arribas Rincón.
Marcelino Torrego Herrero.

Parte personal

D. Hipólito Garrido Mateos.
Juan Garrido Santos.
Fructuoso Valverde Rodao.

PERORRUBIO 318

Parte real

D. Julián Casado Estebaranz
Santos Gilarranz Casla.
D.ª María Velázquez Peña.
D. Juan Francisco López y López.

Parte personal

D. Manuel Casla Estebaranz.
Ambrosio Pérez Herrero.
Santos García Burgos,

PINARNEGRILLO 538

Parte real

D. Francisco Herranz Tardón.
Marceliano Tardón Santos.
D.ª Petronila Escorial.

Parte personal

D. Enrique Pascual Senin.
Rufino Santos Tejedor.
Mariano Gilsanz Tejedor.

MONTUENGA 572

Parte real

D. Luis Jorge Llorente.
Ciriaco González Pérez.
D.ª Petra Sanz Gómez.
D. Daniel González González.

Parte personal

D. Orencio Gallego Barbero.
Julio Arroyo González.
Paulino Rodríguez Heras.

BRIEVA 550

Parte personal

D. Tomás Martín Gómez.
Segundo Redondo Sanz.
Ricardo Cardó Jorés.

Parte real

D. Eugenio Gil Sanz.
Frutos Villagroy Fuente.
Froncisco Herranz Sanz.
Antonio Martín Sanz.

ENCINILLAS 581

Parte real

D. Braulio Marcos Manso.
Florentino Velasco Hernanz.
Constancio Barroso Hernanz.
Julián de Frutos Francisco.

Parte personal

D. Fermín García Vallejo.
Saturnino Herranz Marcos.
Simón Regidor Arribas.

VEGAFRIA 618

Parte real

D. Lamberto Lázaro Arranz.
Juan Rojo Aceves.
Castor Benito Barrio,
Juan García de Benito.

Parte personal

D. Tomás Sombrera Soto.
Andrés Sainz Soto.
Simón Gómez Sanz.
Aurelio Muñoz Villar.

620

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Parte real

D. Andrés Barrio Moreno.
José Barrio Gilarranz.
Agustina Martínez.
Manuel Barrio González.

Parte personal

D. Juan Barrio Casla.
Gregorio Serrano Juez.
Domingo de Pedro Benito.

Los documentos que se han tenido en cuenta para hacer dichas designaciones, quedan de manifiesto en las Secretarías respectivas por el plazo de siete días.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en dichos términos, presentarán relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en el plazo que indica cada uno en el anuncio expuesto en el tablón de edictos de su Ayuntamiento.

501

CASTILLEJO DE MESLEON

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde el día en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Castillejo de Mesleón, a trece de Febrero de 1937.—V.º B.º: El Presidente de la C. G., Juan Matesanz.—El Presidente de la Junta, Joaquín Merino.

465

ZARZUELA DEL MONTE

Habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia utilizar como ingreso del presupuesto de 1937 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben de contribuir en la parte personal al repartimiento y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimientos de explotación agrícola, ganadera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por este solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación por las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478.

La Comisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Zarzuela del Monte a 10 de Febrebrero de 1937.—El Alcalde, Alejandro Martín.

555

GOMEZSERRACIN

El día 11 de Marzo proximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la celebración de la cuarta subasta de los aprovechamientos primarios, maderas y leñas de tronco y copas, del pinar de los propios de este Municipio, bajo la tasación de pesetas 1.976,22, y con entera sujeción y bajo las mismas condiciones que sirvieron de base a las primera, segunda y tercera subastas, cuyo anuncio y modelo de proposición se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 27 de Noviembre último, número 143.

Gomezserracín a 17 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Zoilo del Caz.

487

MONTERRUBIO

Terminado el repartimiento sobre utilidades del año 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Monterrubio a 12 de Febrero de 1937.—El Presidente, Raimundo Pastor.

330

PALAZUELOS DE ERESMA

Don Tomás Sanz Gil, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, ha designado la Junta de conciliación que se dice en el artículo 6.º de la Ordenanza sobre productos de la Tierra, como ingresos del presupuesto municipal del presente año 1937 y cuya designación ha recaído en los señores siguientes:

Presidente: El Alcalde de este Ayuntamiento o quien le sustituya.

Vocales como Concejales: Don Gregorio Rincón Gil y Don Francisco de Lucas Velasco.

Productores o agricultores. — Por Palazuelos: Don Hermenegildo Gil Pérez y Don Mariano Iglesias Rincón.

Por Tabanera del Monte: Don Nicolás Plaza Sastre y Don Cecilio Rincón de Andrés.

Por San Cristóbal: Don Tiburcio Alvaro Puente y Don Anastasio Velasco Garrido.

Lo que se hace público para general conocimiento y haciendo constar que tal Junta de conciliación se ha nombrado, teniendo en cuenta lo que dispone la Real Orden de 26 de Noviembre de 1928 y para que en término de diez días, se presenten las reclamaciones u observaciones que crean oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palazuelos de Eresma, a 1.º de Febrero de 1937.—El Alcalde, Tomás Sanz.—P. S. M. El Secretario, Telesforo García.

499

TRESCASAS

La Comisión gestora de este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 9 de Enero último, aprobó con carácter definitivo las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los años de 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, sin reparos ni responsabilidades de ningún género.

Lo que se hace públiço para general conocimiento.

Trescasas, 15 Febrero 1937.—El Alcalde, Hilario Gómez.

614

CONDADO DE CASTILNOVO

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término, para el año de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en los artículos 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Mayo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante dicho plazo y tres días más después, se admitirán por la Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y a los mismos se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Condado de Castilnovo a 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Santiago López.

557

FUENTEMIZARRA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1936, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término, formulando por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y en los ocho días siguientes al de su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal.

Fuentemizarra, 17 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Eugenio Granda.

Igual anuncio y por los mismos año y plazo hace el Ayuntamiento de VALDEVARNES.

612

FUENTERREBOLLO

Segunda subasta

Declarada desierta la subasta de 330 pinos de la corta ordinaria del monte de estos propios, número 192 del catálogo, titulado «Bodones y Pinar del Sur», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 144, de fecha 30 de Noviembre de 1936, por el presente se anuncia a segunda subasta para el día 11 de Marzo próximo venidero y hora de las once de la mañana, bajo el mismo tipo de tasación y demás condiciones señaladas en dicho BOLETIN OFICIAL.

Fuenterrebollo, 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Jacinto Cuesta.

582

VALLELADO

Aprobado por la Comisión de hacienda la prórroga del proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Vallelado a 20 de Febrero de 1937.—El Alcalde. Víctor del Ser.

580

FRESNO DE LA FUENTE

Por dimisión voluntaria del que lo venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Recaudador municipal de este pueblo, la cual se anuncia para su provisión; advirtiendo que aquéllos que deseen solicitarlo lo harán en el plazo de quince días en instansia debidamente reintegrada, dirigida a esta Alcaldía.

Fresno de la Fuente, 20 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Tiburcio García.

613

BERCIAL

Comisiones de la parte real y personal

Habiendo de designarse los vocales electos de ambas comisiones por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas formadas al efecto, se tendrán presentes para la misma las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones en la Sala capitular del Ayuntamiento, tendrán lugar el domingo día 28 desde las ocho de la mañana a las doce.

2.ª Cada elector podrá votar en papeleta impresa o manuscrita, con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, que podrán ser cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y tres vecinos para la parte personal.

3.ª Todo elector podrá hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación, pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de esta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes ante el Tribunal provincial de repartos.

Bercial, 22 de Febrero de 1937.—El Presidente de la parte real, Claudio García.—El Presidente de la parte personal, Fructuoso Rubio.

IMPRENTA PROVINCIAL